



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4186** DE 2016

(29 de Noviembre de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, RESOLUCIÓN 5591 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Por auto **Nro.1534 del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)**, se da apertura a una averiguación preliminar a la **FUNDACION SER HUMANO**.

Que dentro del trámite del procedimiento administrativo sancionatorio la **FUNDACION SER HUMANO**, identificada con el Nit. No. **900561273** ubicada en la **KR 70 74 41** municipio de Medellín (Antioquia), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales con relación a las madres comunitarias que ejecutan los programas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F), en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, donde se resolvió entre otros, en la resolución No **3541 de veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**:

“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la FUNDACION SER HUMANO, identificada con el Nit. No. 900561273, con la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$62.050.950), equivalente a NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, por:

CARGO PRIMERO: NO APORTA NOMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS DOS (02) ULTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, FESTIVOS Y DOMINICALES Y DEMAS CONCEPTOS RECONOCIDOS.

CARGO SEGUNDO: NO APORTA COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

CARGO TERCERO: NO APORTA CONSTANCIA DE ENTREGA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS”

Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero se le advierte a la empresa que contra dicha providencia procedían los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de lo diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de su publicación, según el caso.

42

40

Que se notificó personalmente la resolución No. 3541 de veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), al señor **EDGAR ENRIQUE ROSAS MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 79.046.244** de Bogotá, en calidad de Representante legal de la Fundación, informándole que dentro de los diez (10) días siguientes podría presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de acuerdo con los artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante escrito con radicado **Nro. 13732 del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, al señor **CARLOS ANDRES CORREA**, en calidad de Coordinador de Recursos Humanos, presenta escrito interponiendo una respuesta contra la Resolución Nro. **3541 del veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**.

Que la persona que interpuso el recurso no está legitimada para hacerlo, ya que no lo interpone el representante legal de la Fundación, ni un apoderado habilitado para hacerlo.
Previamente hay que tener en cuenta los requisitos para hacerlo:

(...) los requisitos se encuentran taxativamente previstos en el artículo 52 del C.C.A, por ello, la ausencia o incumplimiento de estos da lugar a su rechazo, la mencionada disposición prevé:

ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir este requisito:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente (...).

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

“...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...”*

Que el término establecido para la interposición de los recursos contra los actos administrativos se encuentra en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse

ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..." (NEGRILLAS POR EL DESPACHO).

Que es claro para el Despacho que el escrito presentado, alegando la resolución No **3541 del veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)** no fue presentado por la persona idónea para ello, por lo cual la Fundación no cumplió con uno de los requisitos en cuanto a la presentación de los medios de impugnación. Que al respecto el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"...ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber..." (NEGRILLA POR EL DESPACHO).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en cuanto al rechazo del recurso en su artículo 78 establece:

*"...ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. **Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...**" (NEGRILLA POR EL DESPACHO).*

CP

Por todo lo anterior el Despacho procederá a rechazar el recurso presentado por el señor **CARLOS ANDRES CORREA**, en calidad de Coordinador de Recursos Humanos de la **FUNDACION SER HUMANO**, debido a que el mismo fue interpuesto por la persona que no estaba legitimada para ello

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

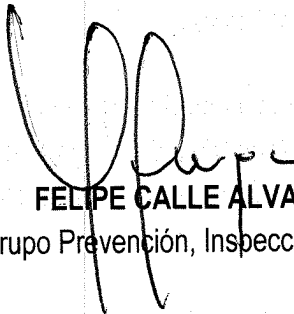
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el escrito del recurso Radicado No 13732 del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la **FUNDACION SER HUMANO**, identificada con el Nit. No. **900561273**, debido a que no lo presentó la persona legitimada para ello.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que en contra de esta decisión procede el recurso de queja ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, el cual deberá interponerse en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la Representante Legal ante Autoridades Administrativas de **FUNDACION SER HUMANO**, identificada con el Nit. No. **900561273**, o quien haga sus veces, ubicada en la **KR 70 74 41** municipio de Medellín (Antioquia) de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE CALLE ALVAREZ.

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



48

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 16276 del 6 de Diciembre de 2016 devuelto por el correo 472 con nota de rehusado, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 16658 del 15 de diciembre de 2016, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de rehusado y de la Resolución 4186 del 29 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se rechaza un Recurso de la **FUNDACION SER HUMANO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. Oficio Nro. 16276 del 6 de Diciembre de 2016 devuelto por el correo 472 con nota de rehusado, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 16658 del 15 de diciembre de 2016, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de rehusado, por lo que se procedió a fijar aviso el 16 de enero de 2017.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 4186 del 29 de noviembre de 2016, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de queja ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, el cual deberá interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Se fija el 30 de enero de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


FELIPE CALLE ALVAREZ
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 4186 del 29 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se Rechaza un Recurso, cuya parte resolutoria dice:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el escrito del recurso Radicado No 13732 del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la **FUNDACION SER HUMANO**, identificada con el Nit. No. **900561273**, debido a que no lo presentó la persona legitimada para ello.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que en contra de esta decisión procede el recurso de queja ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, el cual deberá interponerse en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la Representante Legal ante Autoridades Administrativas de **FUNDACION SER HUMANO**, identificada con el Nit. No. **900561273**, o quien haga sus veces, ubicada en la **KR 70 74 41** municipio de Medellín (Antioquia) de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

Para la Fundación **SER HUMANO**, por medio de la cual se Rechaza un Recurso. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles. El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE ENERO DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE ENERO DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____

Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.

